



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2023-00224-00**

En la fecha, paso el expediente al despacho, informando que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva. Así mismo informo que, el titular del despacho se encontraba como clavero en las elecciones territoriales, desde 29 de octubre al 08 de noviembre actual, por tanto los términos se reanudaron para los procesos ordinarios el día 09 de noviembre de 2023. Lo anterior, para su cargo.

**ANA MARIA DE ARMAS BERMÚDEZ**

**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°. 526

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>MIGUEL ANGEL LARIOS ARREGOCES</b>
DEMANDADO:	<b>PROYECTOS Y SOLUCIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2023-00224-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 03 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del señor **MIGUEL ANGEL LARIOS ARREGOCES** y en contra de **PROYECTOS Y SOLUCIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S**, en el cual, se ordenó notificar a la parte demandada, por lo que es menester revisar si la notificación estuvo adecuada, atendiendo las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, y, si es necesario seguir con el proceso.

El artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, reza así:

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las*



*evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...).*

Este es un sistema de notificación alternativo al esquema ordinario, y plenamente válido en vigencia de la norma en comento.

Teniendo en cuenta la norma en comento, revisemos este caso.

En la demanda, se aportó el Certificado de Existencia y Representación de la **PROYECTOS Y SOLUCIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S**, con NIT 901204318-1, expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, de fecha 10 de agosto de 2023, esto es, un certificado reciente, plenamente válido para realizar notificaciones judiciales a las personas que cuenten con registro mercantil, como la que nos ocupa. Allí se señala como dirección electrónica de notificación el email [prosaingsas@gmail.com](mailto:prosaingsas@gmail.com), por lo cual, el 03 de noviembre de 2023 se surtió la notificación personal a dicho correo electrónico, remitiendo por Secretaria, el acta de notificación, la demanda, el auto que libra mandamiento de pago, y el protocolo de atención del despacho, que fue efectivamente entregado, como se ve del expediente digital en la siguiente imagen de confirmación de entrega de Outlook del despacho, como herramienta de Office 365, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

27/11/23, 12:43

Correo: Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - La Guajira - Riohacha - Outlook

**NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2023-00224-00**

Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - La Guajira - Riohacha  
<j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 3/11/2023 4:26 PM  
Para:prosaingsas@gmail.com <prosaingsas@gmail.com>

5 archivos adjuntos (3 MB)  
004. pruebas y anexos..pdf; 003. CAUTELARES - miguel angel..pdf; 002. Demanda Ejecutiva. miguel angel (1).pdf; 005. 03102023224 libramandamientodepago.pdf; Notificación Ejecutiva 178.pdf;

Cordial saludo,  
Adjunto se remite formalmente la notificación de la demanda ejecutiva de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

ANGEL GABRIEL ANGULO PIMIENTA  
Servidor Judicial

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha  
Calle 8 N° 12-86 piso 6 Edificio Caracolí  
**Correo electrónico del despacho:** [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Horario de atención al público:** 8 a.m. -12 p.m. y 2 p.m. - 6 p.m.  
**Página web del despacho:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha>

27/11/23, 12:42

Correo: Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - La Guajira - Riohacha - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2023-00224-00

Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 3/11/2023 4:26 PM  
Para:prosaingsas@gmail.com <prosaingsas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (53 KB)  
NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2023-00224-00;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[prosaingsas@gmail.com](mailto:prosaingsas@gmail.com) ([prosaingsas@gmail.com](mailto:prosaingsas@gmail.com))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2023-00224-00

No obstante lo anterior, se evidencia que, el demandante aporta acta de envío y entrega de correo electrónico, realizado por medio

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados

electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



de la empresa de correo SERVIENTREGA, donde indica que adjunta formato de notificación personal, demanda ejecutiva y auto que libra mandamiento de pago, el día 30 de octubre de 2023, con acuse de recibido del mismo día, enviado a la dirección de correo electrónico [prosaingsas@gmail.com](mailto:prosaingsas@gmail.com), misma que como ya se indicó es la consignada en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada, tal y se puede observar a continuación.



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que la realizada por encargo de JORGE ANDRES AVENDASO CORZO identificado(a) con C.C. 1065622113 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

**Id mensaje:** 893250

**Emisor:** jandrescorzo@hotmail.com

**Destinatario:** [prosaingsas@gmail.com](mailto:prosaingsas@gmail.com) - PROYECTOS Y SOLUCIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S

**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

**Fecha envío:** 2023-10-30 11:40

**Estado actual:** Acuse de recibido

[Trazabilidad de notificación electrónica](#)

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje de datos en su nombre de este - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/10/30 Hora: 11:45:23</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 30 16:45:23 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0</p>
<p><b>Acuse de recibido</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p><small>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presiona que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el estado del mismo receptor es el acuse de recibido que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibido automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico a su correo sin archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</small></p> <p><small>Importante: En el parte Acuse de Recibido, no los casos en que aparece la frase "Querrel mail file delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que no existió una categoría válida/estructurada por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibido.</small></p>	<p>Fecha: 2023/10/30 Hora: 11:45:24</p>	<p>Oct 30 11:45:24 e4205-282el postfca/mtp[12123] 68FAE12487BD to=&lt;prosaingsas@gmail.com&gt;; relay=gmail-smtp-in1.google.com[172.253.122.26] 25, delay=0/1, delay=0/0 15.0.5, dsn=2.0.0, status=SENT (23.2.0.0 OK, 1698684324 a17-20020605622a6651000041411434812a60 86160qfb.361.gsmtp)</p>

**Contenido del Mensaje**

**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

**Cuerpo del mensaje:**

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Señores:  
PROYECTOS Y SOLUCIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.  
[prosaingsas@gmail.com](mailto:prosaingsas@gmail.com),

**Radicado:** 2023-00224

**Proceso:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**Demandante:** MIGUEL ANGEL LARIOS ARREGOSES

**Demandados:** INGENIERIA S.A.S

**PROYECTOS Y SOLUCIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S**

**Procedencia:** Libre mandamiento de pago a favor del señor MIGUEL ANGEL LARIOS ARREGOSES contra PROYECTOS Y SOLUCIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S

**Fecha providencia:** Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Le comunico la existencia del proceso relacionado en sus coordenadas, y por medio de la presente le notifico personalmente el auto que libra mandamiento de pago de fecha Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023), expedido por el JUEGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA - LA GUAJIRA, dentro del proceso de la referencia.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el receptor respalde acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (inc. 3ª del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022); y a partir de allí comenzará a correr los términos del caso.

De igual forma Adjunto,

-Demandada -Aduisa -Prohiber-Auto Que Libra Mandamiento De Pago.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL LARIOS ARREGOSES

C.C. N.º 1.118.843.849

**Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
prohiber_2_anexo.pdf	c34c37d866039f12280a2164e21e04097ec793c4b0c131222129a794604
FORMATO NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 MIGUEL.pdf	87462411236d49312d8170186836221779a21e04b2c46b129c43714bd
Demandada_Ejecutiva_anexo_1.pdf	d814871018a38f0c77d5c00b4d30a13d538c04b417084b05a20112d39c0b
001_03102022-2213_ultimoestadomensaje.pdf	8f161427729b7058a08a0802d212c100c3d94220950001a7042817471e9

**Descargas**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica consta los documentos adjuntos a este, como documentos íntegros, ya que es posible generarlos que no existen en sus sitios web/indicados en el momento en que fue radicado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos serán prima veritas jurídica y probatoria.

En virtud de ello, es claro que el ejecutado sí recibió el email con la notificación tanto el día 30 de octubre de 2023, así como la realizada por secretaría el día 03 de noviembre de 2023, y como quiera que el demandante puede realizar la notificación personal que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por mecanismo electrónico, en aras de darle celeridad al proceso, tal y como sucedió en esta oportunidad, por tanto, se tomará el día 30 de octubre de 2023 como la fecha que fue recibida la notificación por vía digital, al existir certeza, por tanto, se entiende surtida el 01 de noviembre actual, así que se tendrá por notificada en debida forma, sin otro requisito adicional, y sin que se advierta ninguna irregularidad, pues el trámite es el adecuado en la norma citada.

En ese orden, se le concedió a la parte demandada el término legal de diez (10) días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes, no obstante, la parte demandada se abstuvo de hacerlo; por tanto, al asumir la postura de guardar silencio, no es dable a este juzgador entrar a revisar el por qué no indicó nada al respecto, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso ejecutivo.

Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho continuar con el trámite del proceso, y seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO** personalmente por mecanismo digital del auto que libra mandamiento de pago del 03 de octubre de 2023 en debida forma a la ejecutada **PROYECTOS Y SOLUCIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.**, con NIT 901204318-1, según lo considerado.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por **MIGUEL ANGEL LARIOS ARREGOCES**, y, en contra de **PROYECTOS Y SOLUCIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

